

ANTECEDENTES

- I. El 18 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, la siguiente solicitud de información:

"Nos dirigimos a ustedes para solicitar a la SEMARNAT, toda la información de los trámites y permisos, concesiones o cualquier otro, otorgados por la SEMARNAT a la empresa Consultoría y Servicios Petroleros S.A. DE C.V. en el puerto de Isla del Carmen en Ciudad del Carmen Campeche, Municipio del Carmen, en el Estado de Campeche. En especial los contratos o títulos de los predios e instalaciones con los que se ostenta para el trámite con los que obtuvo tales permisos, concesiones, etc." (Sic.)

- II. Con fecha 22 de abril de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** envió el oficio SEMARNAT 60/2015, mediante el cual clasificó con fundamento en el artículo 18 fracción II y artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPG) los siguientes datos personales:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA
Testimonio de la escritura que contiene Constitución de Consultoría y Servicios Petroleros, S.A de C.V., No. 6974	nombres de quienes conforman la sociedad, conformación de capital mínimo, conformación accionaria del capital mínimo, nombres de los accionistas, suscripción y pago del capital mínimo, nombre del administrador único, nombre del comisario de la sociedad, nacionalidad, nombres, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, estudios, domicilio particular,
Primer Testimonio de la escritura que contiene Otorgamiento y Revocación de Poderes que otorgo Consultoría y Servicios Petroleros S.A de C.V. Número .8,789.	nombres de los representantes y apoderados legales, nombre de apoderado revocado para pleitos y cobranzas, conformación del capital mínimo, datos del administrador único: nombre, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, estudios, domicilio particular, nombres de los representantes, nombre, domicilio y foto del IFE.
Convenio modificado de contrato de cesión parcial de derecho y obligaciones.	monto de la contraprestación, nombres y firmas del convenio.
Contrato de cesión parcial de derechos	monto de la contraprestación, monto de fianza, nombres y firmas del contrato

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo



por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en las fracciones I, II, VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos a **él origen étnico o racial, características físicas, domicilio particular y patrimonio.**
- V. La Resolución 1138/10 emitida por el IFAI, describe como se integra la escritura constitutiva de una sociedad y los datos que se clasifican como información confidencial con base en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre los que se encuentra el **número de acciones correspondientes a cada socio, no así el importe total del capital social de la empresa**, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público.
- VI. El Criterio 10-10, emitido por el IFAI señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VII. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** a través del oficio número SEMARNAT 60/2015, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial, consistente en **conformación de capital social de los accionistas, conformación de capital mínimo y su conformación accionaria, suscripción y pago del capital mínimo, nombre, estudios, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, foto, domicilio particular, monto de**



contraprestación en el convenio modificado de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, monto de fianza y firma lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **número de acciones correspondientes a cada socio (relativo a la conformación del capital mínimo y al accionario del capital mínimo, suscripción y pago del capital mínimo)** estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **nombre, estudios, fecha de nacimiento, estado civil, foto, domicilio particular, monto de contraprestación en el convenio modificado de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones y monto de fianza**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso de las **características físicas (relativo a la foto), domicilio particular y patrimonio (relativo al monto de contraprestación en el convenio modificado de contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones y al monto de la fianza)**, están expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones II, VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial; así mismo, el **lugar de nacimiento** se trata de la ubicación geográfica en la que nació un habitante, por lo que se ubican en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- VIII. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** alude en su oficio número SEMARNAT 60/2015, que la información solicitada contiene también foto del IFE. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que también contenga la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI, la que describen todos los datos que integran la **credencial de elector** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año**

de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que deben proporcionarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

Asimismo, en caso de que dicha identificación sea la del promovente o su representante legal de la concesión, permiso o autorización, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** deberá realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer público el **nombre**, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción XII de la LFTAIPG

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SEMARNAT 60/2015 de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I, II, VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la credencial de elector, en los términos señalados en el Considerando VIII de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600084815.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales